

Sevilla, 8 de noviembre de 1984

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 14 de noviembre de 1984, por la que se convoca un curso de perfeccionamiento de gerentes de empresas asociativas agrarias de comercialización en común, a celebrar en Córdoba.

En el actual diseño de la política agraria de la Comunidad Autónoma se contemplo con carácter prioritario el fomento del asociacionismo agrario para la comercialización en común y por ello este Curso se orienta preferentemente a las personas interesadas en completar su formación para ejercer actividades de Gerencia, Dirección y asesoramiento técnico en las citadas Entidades asociativas (Agrupaciones de Productores Agrarios, Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación).

En su virtud, a propuesta del Director General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa.

#### DISPONGO:

##### Artículo 1º. Solicitud de admisión.

1. Los aspirantes deberán cumplimentar una solicitud ajustada al modelo que se incluye en Anexo I, dirigida al Director General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa. La presentación de solicitudes podrá hacerse directamente en la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, República Argentina nº 21 1º, 41011 Sevilla, o en sus Delegaciones Provinciales, en la Escuela Superior de Técnica Empresarial y Agrícola de Córdoba, o en la forma prevista en el Artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Con la solicitud se presentarán los documentos que acrediten los extremos a que se refieren los epígrafes II, III y IV del modelo de solicitud.

3. El Plazo de presentación de solicitudes, acompañadas de los documentos que se indican en los números anteriores, será de veinte días naturales a partir del siguiente a aquél en que se publique esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

##### Artículo 2º. Selección de aspirantes.

1. Para la selección de aspirantes se constituirá una Comisión de Admisión designada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

2. La Comisión de Admisión examinará las solicitudes presentadas y efectuará la selección de aspirantes ponderando el expediente académico, la formación complementaria y profesional sobre la Empresa Agraria.

3. El número de seleccionados para participar en este Curso no podrá sobrepasar de 30.

##### Artículo 3º. Régimen del Curso.

1. El Curso dará comienzo el 12 de diciembre de 1984 y tendrá una duración de ciento cincuenta horas lectivas. Con objeto de facilitar la asistencia de los participantes, las clases se desarrollarán los jueves y viernes de cada semana.

2. Las clases se desarrollarán en el Colegio Universitario de Ciencias Empresariales de Córdoba.

3. La no asistencia, incluso justificada, a más de 15 horas del conjunto de las clases teóricas y prácticas producirá la eliminación automática del Curso.

4. El Curso versará sobre las siguientes materias:

- Contabilidad.
- Producción y costes.
- Inversión y financiación.
- Dirección Comercial.

5. Los asistentes al Curso serán calificados teniendo en cuenta el aprovechamiento con que hayan seguido las clases.

6. La Consejería de Agricultura y Pesca, a propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, expedirá Certificados acreditativos a los asistentes que hayan seguido el Curso con el suficiente aprovechamiento.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de noviembre de 1984

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

#### ANEXO I MODELO DE SOLICITUD

##### Reintegro

Ilmo. Sr.:

El que suscribe, cuyos datos personales y demás circunstancias se detallan a continuación, solicita de V.I. ser admitido como aspirante al Curso de formación y perfeccionamiento de Gerentes de Empresas asociativas agrarias de comercialización en común, convocada por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía...).

##### I. Datos personales.

- Nombre y apellidos.
- Lugar de nacimiento.
- Fecha de nacimiento.
- Estado civil.
- Domicilio.
- Teléfono.

##### II. Datos académicos.

- Titulos universitarios.
  - Diplomas y estudios especializados.
  - Idiomas.
  - Otros conocimientos.
- Estos datos se acreditarán mediante la fotocopia compulsada de los documentos correspondientes.

##### III. Datos profesionales.

- Puestos desempeñados y trabajos realizados en el campo de la producción, industrialización y comercialización.
- Fechas durante las cuales se desempeñaron tales puestos y se realizaron los trabajos.
- Trabajos publicados sobre dichos temas.
- Otros méritos profesionales.

#### CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

ORDEN de 27 de octubre de 1984, por la que se regula la cobertura de plazas de personal no sanitario de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

El Real Decreto 400/1984, de 22 de febrero, transfiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía, las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, asignándose por Decreto 40/1984, de 29 de febrero, a la Consejería de Salud y Consumo.

Establecida por Decreto 275/1983, de 28 de diciembre, la estructura específica a nivel central para la gestión de las competencias asumidas la Comunidad Autónoma en materia de prestaciones médico-farmacéuticas de la Seguridad Social, resulta preciso adaptar a la misma la composición y el régimen de funcionamiento de los Tribunales que han de juzgar las pruebas de selección de personal no sanitario de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, regulada a nivel central por el Capítulo III de la Orden Ministerial de 5 de julio de 1971, y teniendo en cuenta las competencias que se asignan, para cada Centro Directivo de la Consejería de Salud y Consumo, por el Decreto 146/1982, de 17 de noviembre y la Orden de 27 de abril de 1984.

En su virtud, en uso de las facultades que han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas,

#### DISPONGO:

Artículo 1º. Las pruebas de selección para la cobertura de vacantes de personal no sanitario de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social en Andalucía serán juzgadas, con carácter general, en régimen descentralizado por Tribunales Provinciales con la siguiente composición:

Presidente: El Director Provincial de la «Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía», quien podrá delegar en el Subdirector Provincial de Servicios Generales.

Vocales: El Jefe de la Unidad Administrativa de Personal de la Dirección Provincial.

Un Administrador de Instituciones Sanitarias, designado por la Dirección Provincial.

Un representante del Comité de Empresas de las Instituciones Sanitarias de la Provincia, designado por aquél de entre sus miembros.

Un Técnico designado por el Servicio de Equipamientos y Estructuras de la Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas.

Secretarios: Un funcionario de la Unidad administrativa de Personal de la Dirección Provincial, que actuará con voz pero sin voto.

#### Artículo 2º.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las pruebas de selección para la cobertura de vacantes de Ingenieros Técnicos y Maestros Industriales de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, serán juzgados en régimen centralizado por un Tribunal Central con la siguiente composición:

Presidente: El Jefe del Servicio de Equipamiento y Estructuras de la Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas.

Vocales: Un representante de la Dirección General de la Función Pública con categoría de Jefe de Servicio.

El Jefe del Servicio de Personal de la R.A.S.S.S.A.

Dos Ingenieros Técnicos de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, designados en la convocatoria.

Secretario: Un funcionario del Servicio de Personal de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía, que actuará con voz pero sin voto.

Artículo 3º. Las vacantes de Jefe de Personal Subalterno se proveerán mediante concurso de méritos entre el personal incluido en el campo de aplicación del Estatuto Jurídico de Personal no Sanitario de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, aprobado por Orden Ministerial de 5 de julio de 1971, con tres años de servicio y será resuelto por el Tribunal Provincial a que se refiere el artículo 1º de esta Orden.

Artículo 4º. Las resoluciones que se produzcan como resultado de la actuación de los Tribunales podrán ser recurridos en alzada ante la Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas, cuya resolución agotará la vía administrativa.

#### DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas para dictar las disposiciones de aplicación y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 24 de octubre de 1984

PABLO RECIO ARIAS  
Consejero de Salud y Consumo

*ORDEN de 7 de noviembre de 1984, por la que se regula la integración de los funcionarios sanitarios locales en los Equipos de Atención Primaria.*

El Decreto 147/1984, de 22 de mayo, sobre Declaración de Zonas Básicas de Salud, establece el nuevo marco para el desarrollo de la reforma sanitaria de Atención Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la disposición transitoria 4º del Real Decreto 137/1984, de 11 de enero, sobre Estructuras Básicas de Salud prevé la oferta de incorporación a los funcionarios sanitarios locales afectados por los expedientes de reestructuración a que se refiere la citada disposición transitoria y cuya regulación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía corresponde a la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía.

En su virtud, y en uso de las facultades que me han sido conferidas, a propuesta de la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud, previo informe de la Consejería de Hacienda y autorización de la de Presidencia.

#### DISPONGO:

Artículo 1º. La oferta de integración de los funcionarios sanitarios locales en los Equipos de Atención Primaria, se regirá por lo dispuesto en la presente Orden, y en ningún caso supondrá modificación alguna de su actual situación administrativa funcional, inherente a su pertenencia a un Cuerpo de Sanitarios Locales.

#### Artículo 2º.

1) Por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y Consumo se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia» correspondiente la oferta de integración, que se expondrá en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones y se comunicará personalmente a los funcionarios afectados.

2) En el plazo de 15 días desde la publicación de la oferta, los funcionarios implicados dirigirán escrito al Delegado Provincial manifestando su aceptación o rechazo a la indicada integración.

Artículo 3º. Para integrarse en los Equipos de Atención Primaria será requisito indispensable tener nombramiento en propiedad, con destino definitivo o provisional, como Médico Titular, Farmacéutico, Veterinario, Practicante o Matrona Titular, adscritos a la Zona afectada.

Artículo 4º. Los funcionarios afectados que no acepten la integración a que se refieren los artículos anteriores, pasarán a la situación de excedencia en la forma contemplada en la legislación vigente.

#### DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud, para adoptar las medidas necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

PABLO RECIO ARIAS  
Consejero de Salud y Consumo

*ORDEN de 7 de noviembre de 1984, sobre régimen de integración en los Equipos de Atención Primaria mediante el sistema de permuta entre los funcionarios sanitarios locales.*

El Real Decreto 137/1984 de 11 de enero, sobre Estructura Básica de Salud prevé en su disposición transitoria cuarta, que la integración de los funcionarios sanitarios locales en los Equipos de Atención Primaria que se constituyan, se realizará mediante la oferta de incorporación a todos los afectados por la reestructuración, habilitando el sistema de permuta con carácter excepcional entre los funcionarios que lo soliciten previa autorización correspondiente.

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas, a propuesta de la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud y previo informe de la Consejería de Hacienda y autorización de la Presidencia.

#### DISPONGO:

Artículo 1º. Excepcionalmente, con independencia de las solicitudes de adscripción efectuadas por los funcionarios sanitarios locales en razón de las vacantes que hayan sido objeto de oportuna oferta pública de incorporación en los Equipos de Atención Primaria, por esta Consejería podrán cursarse aquellas otras que pudieran resolverse por el sistema de permuta, previsto en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 137/1984, de 11 de enero.

Artículo 2º. Serán condiciones generales exigidas para optar a las plazas ofertadas por este sistema:

- Que los funcionarios que lo soliciten presten sus servicios en la plaza con destino definitivo.
- Que las plazas objetos de permuta correspondan al mismo cuerpo y a idéntica forma de provisión.

Artículo 3º. Por el Delegado Provincial de la Consejería de Salud y Consumo se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia» correspondiente la relación de plazas que afectas por la declaración de Zona de Salud, se deseen permutar por sus titulares.

Los titulares que, no estando afectados por la declaración de zona de salud, deseen ocupar aquellas plazas, dirigirán solicitud en tal sentido al Delegado Provincial en un plazo máximo de quince días, a partir de la publicación a que se refiere el apartado anterior de este artículo, el cual las elevará, debidamente informadas, a la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud, para su resolución.

#### DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud para adoptar las medidas necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

PABLO RECIO ARIAS  
Consejero de Salud y Consumo

*ORDEN de 13 de noviembre de 1984, por la que se conceden subvenciones para actividades sanitarias de interés científico.*

Aprobado el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalu-